



VIADA
CODIGO
PENAL

2

KL12.5
E8
1870
V5
1890
v. 2

79081



FONDO
DE CULTURA ECONOMICA



1080033872

(431) Gómez, Melchior

DP 15826

CÓDIGO PENAL

REFORMADO

DE 1870



CÓDIGO PENAL

REFORMADO

DE 1870

CON LAS VARIACIONES INTRODUCIDAS EN EL MISMO

POR LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1876

CONCORDADO Y COMENTADO

para su mejor inteligencia

y fácil aplicación, con una multitud de ejemplos y cuestiones prácticas extraídas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en más de **CINCO MIL** sentencias dictadas en materia de casación criminal desde 1870 á 1887, y de la jurisprudencia francesa en los casos no resueltos aún por la nuestra que dimanar de artículos del Código francés que guardan completa identidad ó analogía con los del Código español

SEGUIDO

DE UN EXTENSO Y MINUCIOSO REPERTORIO ALFABÉTICO

DE LAS MISMAS Y DE UN APÉNDICE CON LAS LEYES PENALES ESPECIALES DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN, FERROCARRILES, MONTES, LEY ELECTORAL Y MUNICIPAL, CAZA Y PESCA, LEY SOBRE PROTECCIÓN Á LOS NIÑOS DE 26 DE JULIO DE 1878 Y SOBRE USURPACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE PATENTES DE 30 DEL PROPIO MES Y AÑO, ANOTADAS Y COMENTADAS CON LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

OBRA UTILÍSIMA Á LOS SEÑORES MAGISTRADOS,

Jueces, Fiscales, individuos del Cuerpo Jurídico-Militar y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley y muy particularmente á los Sres. Letrados, defensores ó acusadores en causa criminal, y á todas aquellas personas que, deseosas de conocer el Código y la Jurisprudencia, no han podido hacer de ellos un estudio especial,

POR EL

ILMO. SR. D. SALVADOR VIADA Y VILASECA,

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

CUARTA EDICION

NOTABLEMENTE CORREGIDA,

Y PUESTA EN CONSONANCIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1876 Y DEMÁS LEYES ORGÁNICAS, CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y DE PROCEDIMIENTOS PROMULGADAS HASTA EL DÍA

TOMO II

Scire leges, non hoc est verba earum tenere, sed vim ac potestatem.—Para saber las leyes, no basta conocer sus palabras, sino también su espíritu y extensión.

FERNANDO FE
C.ª de S. Jerónimo, 2

MADRID
SAN MARTÍN
Puerta del Sol, 6

DONATO GUIO
Arenal, 14

1890

79081

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

Esta obra es propiedad del autor y está bajo la garantía de la ley de 10 de Enero de 1879, por haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 36 de la misma.

El autor denunciará como de ilegítima procedencia todo ejemplar cuyo primer tomo carezca de su firma y rúbrica y de la numeración correspondiente.

KL 12.5
E8
1870
V5
1890
v.2

MADRID, 1890.—Tipografía de MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ, Impresor de la Real Casa,
Libertad, 16 duplicado.—Teléfono 934

CÓDIGO PENAL

LIBRO SEGUNDO

Delitos y sus penas.

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO

CAPITULO I

Delitos de traición.

Art. 136. El *español* que *indujere* á una potencia extranjera á declarar guerra á España, ó *se concertare* con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de *cadena perpetua á muerte*, si llegare á declararse la guerra, y en otro caso con la de *cadena temporal en su grado medio á la de cadena perpetua*. (Art. 140, Cód. pen. de 1850.—Art. 76, Cód. Fran.—Arts. 52 y 53, Cód. Austr.—Art. 106, Cód. Napolit.—Art. 69, Cód. Brasil.—Arts. 300 y 301, Cód. Báv.—§ 67, Cód. Prus.—Art. 142, Cód. Port.—§§ 5 y 7 del capít. 8.º, Cód. sueco.)

Entramos en el libro segundo del Código. Después de haberse ocupado el legislador en el primero en dictar las disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas, ha debido ocuparse, como lo hace en este segundo libro, en determinar concretamente los hechos punibles dignos de represión y castigo, y en fijar la sanción penal á cada uno de ellos correspondiente. Los delitos, pues, y sus penas constituyen la materia de este libro, siendo objeto primero de sus disposiciones los que se perpetran contra la *seguridad exterior del Estado*, entre los cuales descuellan en primera línea, por su mayor gravedad y trascendencia, los que se cometen contra la patria, y se califican con el nombre de *traición*.

El español.—Las disposiciones de los cuatro primeros artículos de este capítulo son tan sólo aplicables al que tiene la calidad de *español*. Conviene, pues, recordar aquí que, según el art. 1.º de la Constitución de 30